

Pereira, julio 14 de 2022

Doctora
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Juez Sexto Administrativo del Circuito
Manizales - Caldas

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Ovidio Salazar Bohórquez y otros
Demandados:	Concesión Pacífico Tres S.A.S., Consorcio Epsilon Colombia, Consorcio Constructor Pacífico 3, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Agencia Nacional de Seguridad Vial y Ministerio de Transporte
Llamante en garantía:	Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Llamado en garantía:	Liberty Seguros S.A.
Radicado:	17001333900620220000400
Asunto:	Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial en ejercicio del poder otorgado por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.236.799 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., condición que se acredita con el poder y el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se entrega como anexo, me permito manifestar que contesto la demanda y el llamamiento en garantía que hiciera la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y el Consorcio Constructor Pacífico 3 en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y con las mismas facultades de la entidad llamante en garantía, me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en cuanto a mi representada se refiere en su calidad de coaseguradora de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y coadyuvo los argumentos expuestos por dicha entidad en su escrito de contestación de demanda, por considerar que las aludidas pretensiones carecen de los presupuestos legales, sustanciales y probatorios necesarios para deducir la responsabilidad frente a la codemandada, razón por la que no es procedente la imputación de responsabilidad, como quedará demostrado en el transcurso del proceso.

Me opongo a que se declare responsable a la Concesión Pacífico Tres S.A.S. por los perjuicios de orden material e inmaterial supuestamente causados a los demandantes con la lesión corporal sufrida por OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

ocurrida el 21 de octubre de 2019, con fundamento en que en este asunto no se encuentran establecidos los elementos estructurales de la responsabilidad civil y tampoco establecida y probada con certeza la responsabilidad de la asegurada en este asunto, debiendo ser materia de debate en el proceso. Luego, es necesario destacar que la demostración del evento de tránsito y la sola enunciación de los daños sufridos por la demandante no basta para que se configuren los perjuicios reclamados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

No obstante, se aclara que pretender declarar responsable a la Concesión Pacífico Tres S.A.S. con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2019 en el que se lesionó OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ, no tiene en este asunto fundamento probatorio alguno que permita establecer el daño antijurídico en cabeza de dicha entidad, en consideración a que no existe nexo de causalidad que pueda comprometer la responsabilidad de la entidad demandada.

De las pruebas allegadas al expediente no se desprende que la actuación de las personas al servicio del CONSORCIO PACÍFICO TRES S.A.S. hubiera generado el daño predicado por la parte demandante, por lo que carece de todo apoyo probatorio las afirmaciones relativas a que los demandantes hubiesen sufrido el daño predicado por una conducta omisiva de la entidad demandada.

No reposa en el expediente ninguna evidencia física o material probatorio que permita asegurar la imputación fáctica por acción u omisión contra la parte demandada, toda vez que lo dicho por la parte accionante indica que para la fecha de ocurrencia del evento, se encontraba maquinaria cargando a las volquetas con el fin de retirar la tierra del talud que estaba en el sector y, además, estaba lloviendo para el momento del evento, lo que explica la presencia de barro en la vía por el material de tierra que la lluvia removía, sumado al hecho que OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ frenó su motocicleta perdiendo el control sobre la misma, cayendo al suelo. El vehículo contra el que la motocicleta colisionó se encontraba detenido.

Las pruebas arrojadas con la demanda sólo demuestran la ocurrencia de un evento de tránsito en el que OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ se lesionó el 21 de octubre de 2019, lo cual no basta para que los perjuicios materiales e inmateriales se configuren. Como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar el nexo de causalidad, además de los padecimientos, las afecciones morales, causadas, de las cuales nada se ha expresado en la demanda.

Me opongo a la solicitud de reconocimiento y pago de perjuicios materiales con fundamento en que la parte demandante realiza apreciaciones sobre tasación de este perjuicio sin ningún sustento legal, ni probatorio, razón por la cual está desconociendo que el cálculo de los mismos sólo debe edificarse sobre datos reales suficientemente probados dentro del proceso, incumpliendo además con la carga de la prueba que para el caso concreto le corresponde.

Así mismo me opongo al reconocimiento y pago de perjuicios morales cuya tasación obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado, con fundamento en que tal perjuicio no podrá ser imputado a la Concesión Pacífico Tres S.A.S. en consideración a que para el 21 de octubre de 2019 se configuró un hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad respecto del daño predicado.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No le constan a mi representada ninguno de los hechos contenidos en este capítulo, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que no es susceptible de contestar afirmativa o negativamente. Deberá probarlo.

No obstante, se destaca el Informe Policial de Accidentes de Tránsito en el que describió la hipótesis Nro. 127 respecto del vehículo 2 (motocicleta conducida por Ovidio Salazar Bohórquez) consistente en transitar en contravía – transitar por una vía en sentido contrario. En las observaciones se indica:

ZONA DE PARE Y SIGA, MOTOCICLETA TRANSITA EN SENTIDO CONTRARIO A LO AUTORIZADO POR EL REGULADOR DE TRÁFICO.

Si OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ hubieran permanecido conduciendo con precaución, es probable que no se hubiera presentado el derrape de la motocicleta y la lesión corporal sufrida.

Si bien en este caso es cierta la existencia de un hecho dañoso ocasionado con las lesiones corporales de OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ, no existe ninguna prueba en el expediente que acredite que las entidades demandadas tuvieran conocimiento antes de las 5:30 p.m. del 21 de octubre de 2019 de que el barro en la vía generado por la actividad de la maquinaria que se encontraba cargando a las volquetas con el fin de retirar la tierra del talud que estaba en el sector, sumado a la intensa lluvia para el momento del evento, amenazara la seguridad en el tránsito de los vehículos en la vía La Manuela – Irra PR 7+260 PR 7+260, ni consta requerimiento alguno a las autoridades sobre el peligro que eventualmente la actividad para los usuarios de la vía, lo que indica que el mencionado evento ocurrió de manera imprevisible en las horas de la tarde del día referido.

Se niega que el accidente que nos ocupa sea imputable a las entidades demandadas, en consideración a que sus actuaciones frente a este asunto han sido lícitas, sin que exista en el expediente ninguna evidencia física o elemento material probatorio que permita establecer un daño antijurídico generado por dichas entidades. Así las cosas, es pertinente resaltar que ni la situación fáctica planteada ni las pruebas allegadas con la demanda sustentan una falla en el servicio imputable a la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Coadyuvo los argumentos de defensa y las excepciones presentadas por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., solicitando que sean tenidas en cuenta a favor de mi mandante Liberty Seguros S.A.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA CONTRA LA DEMANDA

Cuando se trata de un siniestro en un amparo de responsabilidad en el que el título de imputación es la falla en el servicio, se requiere acreditar suficientemente la responsabilidad de la parte demandada. Dicha responsabilidad en este caso se reduce a acreditar en primer lugar el daño, en segundo lugar, que la conducta del personal al servicio de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. fuera la generadora del accidente de tránsito sufrido por OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ y, por tanto, de los perjuicios a la parte demandante y, en tercer lugar, la relación de causalidad entre el daño y la conducta.

Si bien se encuentra acreditado que OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ se lesionó el 21 de octubre de 2019 en el accidente de tránsito que nos ocupa, lo cierto es que al observar el hecho que dio origen a esa lesión, no resulta imputable a las demandadas.

Respecto de la causalidad como elemento de responsabilidad del Estado, la Sala Tercera del Consejo de estado ha sostenido:

Más allá de la compleja cuestión relacionada con la identificación de los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, incluso frente a supuestos que han dado lugar a comprensiones —al menos en apariencia— dispares en relación con dicho extremo, la Sala ha reconocido que con el propósito de dilucidar si procede, o no, declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en cualquier supuesto concreto, resulta menester llevar a cabo tanto un análisis fáctico del proceso causal que, desde el punto de vista ontológico o meramente naturalístico, hubiere conducido a la producción del daño, como un juicio valorativo en relación con la posibilidad de imputar o de atribuir jurídicamente la responsabilidad de resarcir el perjuicio causado a la entidad demandada; dicho en otros términos, la decisión judicial que haya de adoptarse en torno a la responsabilidad extracontractual de/Estado en un caso concreto debe venir precedida de un examen empírico del proceso causal que condujo a la producción del daño, de un lado y, de otro, de un juicio, a la luz de los diversos títulos jurídicos de imputación aplicables, en torno a la imputabilidad jurídica de dicho daño a la entidad demandada.

En consecuencia, no debe desdeñarse la importancia de precisar con mayor rigor, en el plano jurídico del Derecho de Daños, el concepto filosófico de causa, toda vez que en esta parte del universo del Derecho dicha noción 'no se trata para nada de causa y efecto, en el sentido de las ciencias naturales, sino de si una determinada conducta debe ser reconocida como fundamento jurídico suficiente para la atribución de consecuencias jurídicas, o sea de la relación de fundamento a consecuencia.¹

De conformidad con lo anterior, se debe aclarar que dicha responsabilidad basada en la conducta de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. aún no ha sido acreditada con certeza en este proceso, ya que de las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito mencionado, se ve involucrada directamente la responsabilidad del conductor de la motocicleta de placa ZJS06D, sin que tal circunstancia pueda afectar la responsabilidad de la codemandada Concesión Pacífico Tres S.A.S.

No existe ninguna prueba en el expediente que acredite que las entidades demandadas tuvieran conocimiento antes de las 5:30 p.m. del 21 de octubre de 2019 de que el barro en la vía generado por la actividad de la maquinaria que se encontraba cargando a las volquetas con el fin de retirar la tierra del talud que estaba en el sector, sumado a la intensa lluvia para el momento del evento, amenazara la seguridad en el tránsito de los vehículos en la vía La Manuela – Irra PR 7+260 PR 7+260, ni consta requerimiento alguno a las autoridades sobre el peligro que eventualmente la actividad para los usuarios de la vía, lo que indica que el mencionado evento ocurrió de manera imprevisible en las horas de la tarde del día referido.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 11 de febrero del 2009, exp. 17.145 y del 20 de mayo del mismo año, exp. 17.405, reiteradas en sentencia de 28 de julio de 2011, exp. 21.725. M.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

De lo visto en el expediente se obtiene que los argumentos sobre los cuales se pretende edificar la responsabilidad por los daños y perjuicios supuestamente sufridos por los accionantes no son suficientes para soportar el señalamiento realizado contra las entidades demandadas, determinándose la ausencia de responsabilidad.

La omisión en el mantenimiento de la carretera alegada por la parte accionante no ha sido probada. El adecuado mantenimiento de la vía La Manuela – Irra PR 7+260, aunque ha sido cuestionado en el escrito de demanda por el apoderado de los accionantes, realmente no ha sido desvirtuado a través de ningún medio probatorio, ni existen en el expediente razones científicas para considerar que no se hizo de manera adecuada.

Así mismo, en todo proceso en el que se pretenda la indemnización de perjuicios se debe demostrar con suficiencia la existencia de los mismos y su cuantía. Esta carga probatoria resulta inaplazable para la parte demandante, ya que es indispensable ligar esa supuesta responsabilidad de los demandados con los perjuicios producidos como consecuencia de la conducta. Sin embargo, como se verá en el desarrollo de este proceso, los perjuicios y su cuantía no están plenamente acreditados, ya que la prueba aportada para el efecto no tiene un soporte adecuado que lo sustente.

Así las cosas, es preciso concluir que la parte demandante no logra acreditar la falla en el servicio que reclama, en la medida que no se presentaron elementos probatorios que confirmaran la versión dada dentro de los hechos de la demanda, por lo que solicito se nieguen las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior podemos decir con certeza que la atribución resarcitoria en el presente asunto no podrá recaer en la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

IV. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. HECHO DE LA VÍCTIMA - INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR EL DAÑO O DE NO EXPONERSE IMPRUDENTEMENTE AL DAÑO

En el caso que nos ocupa es determinante en la producción del daño el actuar del propio OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ en la conducción de la motocicleta de placa ZJS06D, puesto que actuó de manera imprudente al perder de vista los peligros de la actividad riesgosa que se dispuso a cumplir, sobrepasando el límite del riesgo permitido, el cual produjo como consecuencia el resultado ya conocido.

En efecto, OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ actuó de manera imprudente al conducir sobrepasando los límites de velocidad establecidos para el sitio que estaba siendo sometido a obras de construcción, sumado a la intensa lluvia para el momento del evento, perdiendo el control de la motocicleta y generando el daño predicado, pues si hubiera conducido con precaución y obedeciendo las instrucciones del regulador de tránsito, muy posiblemente no hubiera sufrido los daños como consecuencia del evento sufrido.

Lo anterior permite señalar que el daño sufrido por la parte demandante no tiene como causa adecuada la acción u omisión de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., por lo que no es posible imputarle a dicha entidad el daño padecido por la parte actora.

Luego, bajo esa perspectiva es preciso decir que no existió responsabilidad de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. en los daños sufridos por OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ el 21 de octubre de 2019, ni existe causalidad adecuada entre la supuesta acción u omisión de la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y el perjuicio sufrido por la parte accionante, de manera que mal podría imputársele cargos a título de falla en el servicio, en consideración a que nada tuvo que ver con el daño reclamado por la parte que promueve el litigio, confirmándose la inexistencia de la obligación.

Se configura así en consecuencia la causal de exoneración de responsabilidad consistente en el hecho de la víctima que deberá el despacho declarar.

2. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en este asunto no se observa que la conducta desplegada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. fuera la causante de un daño antijurídico a la parte demandante y mucho menos que por la misma se le pueda atribuir responsabilidad alguna a dicha entidad.

Téngase en cuenta que en los mismos hechos de la demanda se establece que del evento ocurrido sobre la vía La Manuela – Irra PR 7+260, se dio noticia a la Concesión Pacífico Tres S.A.S. a las 5:30 p.m. del 21 de octubre de 2019, sin que conste requerimiento alguno a las autoridades sobre el peligro que pudiera representar el barro en la vía generado por la actividad de la maquinaria que se encontraba cargando a las volquetas con el fin de retirar la tierra del talud que estaba en el sector, sumado a la intensa lluvia para el momento del evento.

No existe en el expediente evidencia física o material probatorio que señale la responsabilidad de la entidad demandada en el mencionado evento, de tal manera que el daño antijurídico que predica respecto de la entidad demandada realmente no se ha configurado.

3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en el presente asunto la parte demandante no ha aportado prueba que demuestre que el daño se hubiera producido como concreción de la falta del mantenimiento de las vías o de la conducta ilícita generada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., razón por la que no es procedente el estudio de este caso bajo el fundamento de la falla del servicio respecto de la entidad asegurada.

Por otro lado, la parte actora en el presente asunto no tiene fundamento probatorio alguno para pretender declarar administrativa, patrimonial y solidariamente responsable a la Concesión Pacífico Tres S.A.S., con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2019 en la vía La Manuela – Irra PR 7+260, especialmente si se tiene en cuenta que para los días y horas previas al evento no existía reporte de que el estado de la vía amenazara peligro para los usuarios. Así las cosas, no existe prueba idónea alguna que permita establecer que los daños sufridos por los demandantes se encuentren relacionados con la falta de mantenimiento o falla en el servicio por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Sobre un proceso que trata un caso similar, el Honorable Consejo de Estado señaló lo siguiente:²

² CONSEJO DE ESTADO. Sentencia del 14 de julio de 2016. Expediente 41.631. C.P. Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Rad: 2008-00179. Sección Tercera, Subsección A.

En casos como el que ahora ocupa a la Sala, en los que el análisis de responsabilidad se realiza a la luz del régimen de la falla en la prestación del servicio, se advierte que aquélla se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía (escenario del accidente) omitió el cumplimiento de tales deberes, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos sobre ésta, como hundimientos, árboles caídos, derrumbes o desprendimiento de rocas, etc., que pudieren ofrecer riesgo a los automotores o peatones que transitan por el sector y que, aun así, no tomó las medidas tendientes a reparar, señalizar o aislar la zona, o a remover el material estorboso, a fin de prevenir el peligro que éste implica. Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos:

i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y;

ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.

(...)

En su lugar, sobre las circunstancias de modo en que ocurrió el siniestro sólo se demostró que el accidente de tránsito tuvo como causa la invasión del carril del vehículo en que se desplazaban las víctimas por parte de un camión que se desplazaba en sentido contrario. Así las cosas, a pesar de que se demostró tanto el daño como la falla en el servicio alegados, no se logró evidenciar el tercer elemento de responsabilidad, esto es, el nexo causal, en tanto no se aportó prueba alguna que diera cuenta de la incidencia de la falla en la causación efectiva del daño; en consecuencia, se presenta una clara ausencia o imposibilidad de imputación de responsabilidad al departamento del Valle del Cauca por la lesión corporal sufrida por los Carlos Alberto Hernández Gómez y Julio Campo Palacios y la lesión corporal sufrida por Gustavo de Jesús Gómez Aristizábal. (...)"

4. RELATIVIDAD DE LA FALLA DEL SERVICIO

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que nadie está obligado a lo imposible, razón por la que no es procedente exigir a las entidades encargadas de prestar un servicio o que desempeñan labores estatales, la prevención inmediata de cualquier tipo de daño o resultado antijurídico, en consideración a que el Estado no se encuentra en capacidad de brindar una protección personalizada a cada individuo.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

Finalmente, cabe recordar que las obligaciones que están a cargo del Estado - y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, deben mirarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

Respecto de la previsibilidad de la Administración Pública en la producción de un hecho dañoso y en la no adopción de las medidas necesarias para evitarlo, la Sala ha precisado que,

“No es el Estado un asegurador general, obligado a reparar todo daño, en toda circunstancia, pues la [A]dministración de [J]usticia, debe observar la ley sustantiva, consultar la jurisprudencia e inspirarse en la equidad, para aplicar los principios de derecho y fundamentar las decisiones en las diversas tesis sobre los cuales se edifica y sirve de razón a la imputación del deber reparador. Así en el caso presente la relatividad del servicio debe entenderse en cuanto no era exorbitante disponer, porque existían elementos materiales y humanos para una misión debida. Se ha dicho que al Estado se le deben exigir los medios que corresponden a su realidad, haciendo caso omiso de las utopías de la concepción ideal del Estado perfecto, omnipotente y omnipresente. A esto se ha llamado la teoría de la relatividad del servicio, a fin de no pedir más de lo posible, pero con la misma lógica debe concluirse que el Estado debe hacer todo cuanto está a su alcance.”³

Lo anterior para indicar que la CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S. no está en la obligación de mantener en perfecto estado las condiciones de las vías que se encuentran sometidas a múltiples contingencias, pues nadie está obligado a lo imposible.

La falla en el servicio es un concepto relativo porque no puede pensarse que alguien que sufre un daño, así sea una actividad privada o personal, deba ser el Estado o sus contratistas quienes siempre estén obligados a resarcir sus males, mucho menos, en este caso, privados quienes se encuentren prestando un servicio de construcción, operación y mantenimiento de la vía pública de carácter nacional que nos ocupa.

En este orden de ideas, para el caso en concreto, brillan por su ausencia elementos fácticos que permitan establecer la producción de una falla en el servicio en cabeza de las entidades demandadas con ocasión de la construcción, operación y mantenimiento de la vía pública. Debe precisarse por parte de su Despacho que la actividad realizada por el asegurado, no materializa la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido las víctimas, máxime cuando no existe, como reiteramos, una prueba que permita llegar a la conclusión indubitada de la falla del servicio de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., carga que recae en cabeza de los demandantes.

5. FALTA DE PRUEBA PARA RECLAMAR PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de febrero de 1996, expediente 9.940, M.P. Jesús María Carrillo.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que la tasación de los perjuicios materiales a título de lucro cesante no se realizó de manera correcta ni con fundamento pericial idóneo para este caso, en consideración a que realmente no está determinado el ingreso económico mensual percibido por la actividad laboral de OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ para la época en que ocurrió el evento de tránsito, razón por la cual no es admisible la tasación del perjuicio por este rubro presentada con la demanda, en consideración a que sin esos elementos no es posible calcular acertadamente los perjuicios.

Igualmente se tiene que la productividad económica del demandante no se encuentra demostrada en el proceso, toda vez que con la demanda no se aporta prueba documental suficiente para su sustentación, en primer lugar porque la parte demandante no presenta como soportes, documentos que sirvan de referencia para establecer el ingreso percibido por la labor del vehículo tales como, por ejemplo, los comprobantes de pago por labores realizadas o contratadas, los anexos contables, recibos, la declaración de ingresos, el respectivo certificado de ingresos debidamente ratificado en audiencia, etc., como elementos de juicio para establecer la cuantía de sus ingresos, puesto que la sola afirmación en el escrito introductorio, es insuficiente como demostrativo del ingreso económico.

6. FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MORALES

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitan que le sean reconocidos y pagados perjuicios morales con ocasión del evento ocurrido el 21 de octubre de 2019, en accidente de tránsito en el que se vio involucrada la motocicleta de placa ZJS06D.

Sobre la particularidad de esta pretensión es preciso destacar que la tasación obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Es del caso recalcar que la existencia de perjuicios, ya sean de carácter material o inmaterial, presupone la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, deben los afectados acreditar tales circunstancias (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

No obstante, las pruebas arrimadas con la demanda sólo demuestran la ocurrencia de un evento en el que se lesionó OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ, lo cual no basta para que los perjuicios morales se configuren, como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar los padecimientos, las afecciones morales, causadas, de las cuales nada se ha expresado en la demanda.

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado.

En este postulado resalta el principio procesal que indica que le incumbe a la parte actora demostrar el daño que predica, principio que no se evidencia en el libelo demandatorio pues lo único que surge del mismo es la petición de los mencionados perjuicios, pero nada se dijo sobre las circunstancias de dolor que ameritan su reconocimiento.

7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Fundamento esta excepción en que en el presente asunto no existe daño o perjuicio, ni hecho realizado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. como para predicar de ella responsabilidad. Tampoco existe relación causal entre la actividad realizada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y los perjuicios que dice haber sufrido la parte demandante.

Igualmente apoyo esta excepción en que en el presente asunto no existe una conducta ilícita por acción u omisión generadora del hecho dañino por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., puesto que el accionar de dicha entidad se encuadra dentro de las obligaciones adquiridas en la realización de los estudios y diseños definitivos, la administración de los contratos de concesión, lo cual permite inferir lógicamente que no están dadas las condiciones para imputar responsabilidad a dicha entidad.

8. IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE FUNDAMENTO DE FALLA EN EL SERVICIO RESPECTO DE LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Apoyo esta excepción en que en este asunto no existe un actuar ilícito de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., razón por la que no es procedente la aplicación del fundamento de la falla del servicio. Tampoco es procedente la aplicación del fundamento del riesgo excepcional o del daño especial, porque, aunque existe una actividad legítima desarrollada por la administración, no es posible señalar de manera fehaciente que la actividad de la demandada fuera la causa adecuada de un riesgo por actividad peligrosa o por un daño especial y, por ende, de un daño antijurídico a la parte accionante.

Aunque es cierta la existencia de un hecho dañoso ocasionado con el accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2019 en la vía La Manuela – Irra PR 7+260 en la que se lesionó OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ, no reposa en el expediente prueba idónea técnica y científica que permita asegurar la imputación fáctica por acción u omisión de la Concesión Pacífico Tres S.A.S., ni la configuración de la falla en el servicio. Tampoco reposa en el expediente prueba idónea técnica y científica que permita la constatación efectiva de la relación causa y efecto.

Así las cosas, de lo visto en el expediente se colige que resultan insuficientes los argumentos sobre los cuales la parte demandante pretende edificar la responsabilidad por los daños y perjuicios supuestamente sufridos por ellos.

Y no es posible declarar la existencia de la falla del servicio predicada por la parte demandante en este asunto, en consideración a que no se encuentra probado el actuar ilícito o el incumplimiento por acción u omisión de sus deberes constitucionales y legales, razón por la que para este caso específico no surge la obligación de indemnizar los daños ocasionados a la parte demandante.

9. GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en que en el momento en que el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. PRUEBAS

DOCUMENTAL

Ruego sea tenida como prueba la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7 y la póliza que contiene las condiciones generales que aporte con este escrito, con vigencia desde octubre 30 de 2015 hasta octubre 30 de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez que me permita practicar interrogatorio de parte a OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ y AIDA YANETH HUERTAS ROMERO, en la hora y fecha que designe para ello, a fin de que, en su calidad de demandantes, respondan las preguntas que les formularé en relación con los hechos de la demanda.

TESTIMONIAL

Solicito Señor Juez que se convoque a las siguientes personas:

- A DIEGO FERNANDO GIRALDO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.103.0003, en su calidad de auxiliar de tránsito para el día de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda, para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento referido. El canal de comunicación es el teléfono WhatsApp 3148656047 y correo electrónico diego7fgo@gmail.com
- A REGINALDO VALENCIA RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 94.270.377, en su calidad de auxiliar de tránsito para el día de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda, para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento referido. El canal de comunicación es el teléfono WhatsApp 3137511794 y correo electrónico reginaldovalencia@gmail.com
- A PABLO CÉSAR MOLINA SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.058.930, en su calidad de testigo para el día de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda, para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento referido. El canal de comunicación es el correo electrónico pablo.molina@mhc.com.co
- A LUIS FERNANDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.190.279, en su calidad de conductor del vehículo de placa TAF150 contra el cual colisionó la motocicleta de placa ZJS06D para el día de la ocurrencia del accidente

de tránsito objeto de esta demanda, para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento referido. La dirección del testigo es la Calle 126A Sur Nro. 50-41 de Andes Antioquia, cuyo canal de comunicación es el teléfono WhatsApp 3137973660.

- Al Patrullero MARCELO MARTÍNEZ DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.775.897 de Manizales, con placa 157779, como la persona integrante de UNCOS que elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito para el día de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de esta demanda, para que responda las preguntas que le formularé en relación el Informe de Policía. El canal de comunicación es el teléfono WhatsApp 3226081348 y correo electrónico marcelo.martinez2025@correo.policia.gov.co

VI. OPOSICIÓN A DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS

Me opongo a que se tenga como prueba el Informe Técnico de Accidente de Tránsito proferido por MARCO AURELIO AVELLANEDA CÉSPEDES que califica el estado de la vía al momento del accidente de tránsito ocurrido el 21 de octubre de 2019.

Se fundamenta esta oposición en que el Informe Técnico de Accidente de Tránsito proferido por MARCO AURELIO AVELLANEDA CÉSPEDES que se pretende hacer valer como prueba para establecer perjuicios materiales e inmateriales supuestamente sufridos por los demandantes, se fundamenta en que, al momento de elaboración del dictamen mencionado, no fue notificada la parte demandada en este proceso con el fin de que ejerciera su derecho de contradicción, en clara violación del debido proceso.

Igualmente se fundamenta esta oposición en que la parte actora no solicita la comparecencia de quien elabora el informe a la audiencia respectiva con el fin de realizar exposición juramentada ante el juez y las partes con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción sobre el contenido del informe, razón por la que solicito respetuosamente que se le ordene sustentar el Informe Técnico de Accidente de Tránsito proferido por MARCO AURELIO AVELLANEDA CÉSPEDES en armonía con el artículo 228 del Código General del Proceso.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión de la entidad que llama en garantía, debo precisar que LIBERTY Seguros S.A. sólo está llamada a responder de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7 en la que el tomador y asegurado es la Concesión Pacífico Tres S.A.S., el asegurado y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en calidad de aseguradoras participan SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con un 33.4%, LIBERTY SEGUROS S.A. con un 33.3% y SEGUROS BOLÍVAR S.A. con un 33.3%, en el evento en que la codemandada asegurada sea judicialmente declarada responsable de los perjuicios y daños reclamados por la parte demandante, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro.

Me opongo a que se imponga condena a LIBERTY SEGUROS S.A. por ajustes, costas y gastos del proceso que tenga la Concesión Pacífico Tres S.A.S., con fundamento en que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no cubre los costos operacionales de la entidad codemandada, razón por la que tales conceptos deben ser asumidos por la codemandada con imputación a su patrimonio propio, en el remoto evento en que resulte condenada.

VIII. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1. Se admite.

AL HECHO 2. Se admite.

AL HECHO 3. Se admite.

AL HECHO 4. Se admite.

AL HECHO 5. Se admite.

AL HECHO 6. Se admite.

AL HECHO 7. Se admite.

AL HECHO 8. Se admite. Se aclara que mi representada estará llamada a responder de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones, condiciones generales de dicho contrato de seguro y de la existencia del coaseguro.

AL HECHO 9. Se admite.

AL HECHO 10. Se admite. Se aclara que LIBERTY SEGUROS S.A. no está llamada a responder por ajustes, costas y gastos del proceso que tenga la Concesión Pacífico Tres S.A.S., con fundamento en que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no cubre los costos operacionales de la entidad demandada, razón por la que tales conceptos deben ser asumidos por la demandada con imputación a su patrimonio propio, en el remoto evento en que resulte condenada.

IX. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en la Póliza Integral de Responsabilidad Civil Extracontractual celebrada entre la Concesión PACÍFICO TRES S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A. quedó acordado entre las partes que la Compañía Aseguradora quedará exonerada de toda responsabilidad cuando los daños ocurran en las siguientes circunstancias:

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

SECCION II

EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 1.3. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

(...)

- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2. SUJECCIÓN DE LAS PARTES AL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Nro. 0371517-7 Y A LAS NORMAS LEGALES QUE LO REGULAN

En cuanto a esta excepción se debe tener en cuenta que la responsabilidad que le puede corresponder a LIBERTY SEGUROS S.A. está claramente limitada por el contrato de seguro celebrado, vínculo jurídico que según el Artículo 1062 del Código Civil es hoy ley para las partes.

En consecuencia, en esta relación habrá de estarse al alcance del riesgo asegurado, de las exclusiones establecidas en la póliza, a su vigencia, valores asegurados, límites de la indemnización, y, en general, a lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza y en los documentos que forman parte de ella, y en las normas legales que regulan el contrato de seguro. Es decir, a las normas legales que rigen la relación asegurativa.

En efecto, el artículo 1056 del Código de Comercio establece al respecto:

Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuesto el interés o la cosa asegurada, el patrimonio o la persona del asegurado.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia del 10 de febrero de 2005, indicó que la relación entre la víctima y la compañía de seguros como consecuencia de la celebración de un contrato de seguro de responsabilidad civil se encuentra regida por el contenido de ese negocio jurídico y por las normas especiales que regulan este tipo de seguro en el Código de Comercio:

...Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 del C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 del C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado

con el tomador, en virtud del cual aquella sumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley para la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones...

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en el presente asunto, es preciso decir que LIBERTY SEGUROS S.A. sólo está llamada a responder de acuerdo a los términos y condiciones del contrato de seguro Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7, en el evento en que la demandada sea judicialmente declarada responsable de los perjuicios reclamados por la parte demandante, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, sin incluir ajustes, costas y gastos procesales.

El valor asegurado es el límite de responsabilidad del asegurador, así lo reconoce norma expresa del Código de Comercio:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

LIBERTY SEGUROS S.A. no desconoce la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7. En virtud de la póliza mencionada ha de entenderse que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. llega hasta el monto amparado en el porcentaje que le corresponde como coaseguradora, teniendo en cuenta los límites y exclusiones pactados, toda vez que se trata de establecer responsabilidad en virtud de un contrato de seguros suscrito entre las partes con libre voluntad, en el que se reitera se pactaron límites en los amparos y condiciones para el desarrollo de la póliza que no pueden ser desconocidos, y en virtud de los mismos, en caso de una eventual condena a la asegurada Concesión Pacífico Tres S.A.S., la Compañía sólo responderá hasta los límites pactados en ella, sin que pueda predicarse de ninguna manera solidaridad entre Asegurada y Aseguradora.

5. EXISTENCIA DE COASEGURO

Fundamento esta excepción en que deberá tenerse en cuenta la existencia del coaseguro en el que los suscriptores se obligan proporcionalmente, de conformidad con lo señalado en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7, en la que se precisa un coaseguro con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con una participación del 33,40%, con SEGUROS

COMERCIALES BOLIVAR S.A., con una participación del 33,30% y LIBERTY SEGUROS S.A. con una participación del 33,30% hasta el monto de la suma asegurada, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones particulares y generales de dicho contrato de seguro, razón suficiente para establecer que en ningún caso podrá endilgársele responsabilidad solidaria a mi representada o a pagar la totalidad de la indemnización, en el remoto evento de que la CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S. sea condenado, de conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código del Comercio.

En el remoto evento en que se profiera sentencia condenatoria contra la CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S., la obligación de las aseguradoras con fundamento en el contrato de seguro mencionado no sería solidaria sino proporcional a la participación de cada una de las compañías aseguradoras en el coaseguro hasta el límite asegurado.

6. DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

El deducible es una parte de riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin de que mantenga algún interés sobre él y por lo tanto conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

Así las cosas, en el eventual y remoto caso que deba pagarse algún tipo de indemnización a la demandante o el reembolso a la codemandada, debe descontarse a ésta el deducible, según lo estipulado en la póliza de seguro de responsabilidad civil ya varias veces citada.

7. GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en que en el momento en que el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

X. ANEXOS

El poder debidamente otorgado por el Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

El certificado de existencia y representación legal respecto de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ya reposan en el expediente.

Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7.

Copia de las condiciones generales aplicables al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Nro. 0371517-7.

XI. NOTIFICACIONES

La dirección de la parte demandante y de entidad demandada es de conocimiento del Despacho.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS SAS.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

Luis Fernando Patiño & Asociados

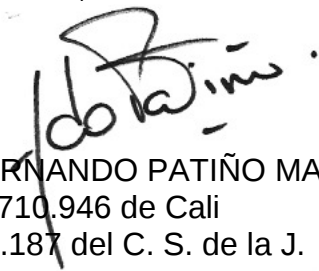
Abogados Especializados

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El suscrito se notificará en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 de Pereira. Teléfono 3117440996. Igualmente solicito que se me notifique al correo electrónico: luisferpatino@hotmail.com

Solicito a la Señora Juez dar por contestado el llamamiento en garantía y reconocerme personería para actuar.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. 16.710.946 de Cali
T.P. 122.187 del C. S. de la J.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 06 DE ENERO DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01312707314	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 12707314
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.				NIT 9007633572	
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996				NIT 9007633572	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN			CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO APP PACIFICO TRES		CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.135.560.052,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 06-ENE-2017	HASTA 30-OCT-2020	1393	\$0	10,00	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE	HASTA				
30-OCT-2015	30-OCT-2020	1	\$38.493.561.080,00	\$0,00	\$38.493.561.080,00

DOCUMENTO DE:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-046, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 06 DE ENERO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312707314
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NÚMERO 12707314

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TÉLEFONO 8933766

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2818	USUARIO 32162	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURADO CEDIDO	NÚMERO PÓLIZA LIDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LIDER		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN
CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA
PRIMA SÓLO SERÁ APORTADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE DE COASEGURADORA	%PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	33,40	0
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	33,30	0
LIBERTY SEGUROS S.A.	33,30	0

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
8015	A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	0
3996	J. HUMBERTO GÓMEZ Y CIA. LTDA. ASESORES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	0
22997	RISKS & PROTECCION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	0
5677	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	39,00	0
7046	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	13,00	0
54999	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DIRECTO	100,00	0
604999	LIBERTY SEGUROS S.A.	LIBERTY SEGUROS S.A.	DIRECTO	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/01/2015	13 - 13	P	DE	F-01-13-046

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001378318. NO. DE CONTRATO 005 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2014.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 38.493.561.080 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.

CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS
TERMINOS DE LEY 1508 DE 2012. TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION
PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO APP NO. 005 DE
SEPTIEMBRE 10 DE 2014, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL
PROYECTO. EL ALCANCE FISICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN
EL APENDICE TECNICO 1.

TOMADOR: CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT. 900.763.357-2

BENEFICIARIO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT: 830.125.996-9

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO POR SUS
ACCIONES U OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O
SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 06 DE ENERO DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01312707314	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 12707314
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.				NIT 9007633572	
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996				NIT 9007633572	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN			CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DESUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS.

LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CUENTA CON UN SUBLÍMITE DE COP \$100.000.000 POR PERSONA Y COP \$1.000.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN. EL CONCESIONARIO NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O LA MODIFICACIÓN LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA Y SI LO HICIERE SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.

LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA INICIA DESDE LAS 00:00 HORAS 30 - OCT - 2015, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30 - OCT - 2020.

15/ENE/2016

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. DEFECTA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA ACTUAL DE LA CONCESIÓN ASÍ:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A PARTICIPACION 48%

CONSTRUCTORA MECO S.A PARTICIPACION 26%

MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S PARTICIPACION 26%

SE CERTIFICA QUE CON OCASIÓN DE LA CESIÓN, NO SE DISMINUYEN LAS GARANTÍAS

EL PRESENTE SEGURO SE RIGE POR EL DECRETO 734 DE 2012.

12/01/2017

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO ES EL 30/OCT/2015.

11/ENERO/2018

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC 2017. SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO PARA LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS ES EL 30/OCT/2015

POR SOLICITUD DE LA ANI SE MODIFICA LOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ASEGURADOS:

- CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. NIT: 900.763.357-2 CONFORMADA POR:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACIÓN 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA PARTICIPACIÓN 26% Y MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. PARTICIPACIÓN 26%

- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT 830.125.996-9

- CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3 NIT: 900.794.544-6 CONFORMADO POR:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 06 DE ENERO DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01312707314	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS		CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 12707314	
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.				NIT 9007633572	
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996				NIT 9007633572	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN		CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766	
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
CONSTRUCCIONES EL CÓNDO S.A. PARTICIPACIÓN 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA PARTICIPACIÓN 26% Y MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. PARTICIPACIÓN 26%.					

VIGILADO Superintendencia de Seguros de Colombia

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 4

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312708408
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NÚMERO 12708408

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TÉLEFONO 6226620

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO APP PACIFICO TRES	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	38.493.561.080,00	2.009.926.668,00	0	26.790.065	5.090.112	31.880.177
* CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.135.560.052,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
* BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 12-ENE-2017	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DÍAS 1387	PRIMA \$26.790.065	CP 10,00	IVA \$5.090.112	TOTAL A PAGAR \$31.880.177
---	----------------------	---------------------	-----------------------	-------------	--------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-OCT-2015	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00
---	----------------------	---------------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:
MODIFICACIÓN VALORABLE LEGALIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-046, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2017	Póliza Número 0371517-7	Referencia de Pago 01312708408
Intermediario DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	Código 5677	Oficina 2432
		Documento Número 12708408

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	Ciudad MANIZALES
	Teléfono 6226620

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2818	USUARIO 32162	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO CEDIDO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN
CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA
PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE DE COASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	33.40	8.947.882
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	33.30	8.921.092
LIBERTY SEGUROS S.A.	33.30	8.921.092

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
8015	A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERAL - SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	1,431,661
3996	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTDA. ASESORES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	1,431,661
22997	RISKS & PROTECCION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	1,431,661
5677	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	39.00	3,489,674
7046	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	13.00	1,163,225
54999	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DIRECTO	100.00	8,921,092
604999	LIBERTY SEGUROS S.A.	LIBERTY SEGUROS S.A.	DIRECTO	100.00	8,921,092

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/01/2015	13 - 18	P	05	F-01-13-046

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001378318. NO. DE CONTRATO 005 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2014.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 36.982.650.689 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.

CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS
TERMINOS DE LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION
PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO APP NO. 005 DE
SEPTIEMBRE 10 DE 2014, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL
PROYECTO. EL ALCANCE FISICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN
EL APENDICE TECNICO 1.

TOMADOR: CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT. 900.763.357-2

BENEFICIARIO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT: 830.125.996-9

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO POR SUS
ACCIONES U OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O
SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312708408
INTERVEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NÚMERO 12708408

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TELÉFONO 6226620

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DESUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS.

LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CUENTA CON UN SUBLÍMITE DE COP \$100.000.000 POR PERSONA Y COP \$1.000.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN. EL CONCESIONARIO NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O LA MODIFICACIÓN LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA Y SI LO HICIERE SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.

LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA INICIA DESDE LAS 00:00 HORAS 30 - OCT - 2015, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30 - OCT - 2020.

15/ENE/2016

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. DEFECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA ACTUAL DE LA CONCESIÓN ASÍ:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A PARTICIPACION 48%

CONSTRUCTORA MECO S.A PARTICIPACION 26%

MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S PARTICIPACION 26%

SE CERTIFICA QUE CON OCASIÓN DE LA CESIÓN, NO SE DISMINUYEN LAS GARANTÍAS

EL PRESENTE SEGURO SE RIGE POR EL DECRETO 734 DE 2012.

12/01/2017

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC. SE

ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO ES EL 30/OCT/2015.

11/ENERO/2018

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC 2017. SE

ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO PARA LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE

SALARIOS ES EL 30/OCT/2015

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312871375
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NÚMERO 12871375

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TÉLEFONO 8933766

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO AGS	OFICINA 2818	USUARIO 35164	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COSEGURO CEDIDO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN
CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA
PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE DE COASEGURADORA	%PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	33,40	6.726.338
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	33,30	6.706.200
LIBERTY SEGUROS S.A.	33,30	6.706.200

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
8015	A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	1.076.214
3996	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTDA. ASESORES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	1.076.214
22997	RISKS & PROTECCION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16,00	1.076.214
5677	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	39,00	2.623.272
7046	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	13,00	874.424
54999	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DIRECTO	100,00	6.706.200
604999	LIBERTY SEGUROS S.A.	LIBERTY SEGUROS S.A.	DIRECTO	100,00	6.706.200

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/01/2015	13 - 18	P	05	F-01-13-046

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001378318. NO. DE CONTRATO 005 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2014.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 38.493.561.080 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.

CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS
TERMINOS DE LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION
PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO APP NO. 005 DE
SEPTIEMBRE 10 DE 2014, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL
PROYECTO. EL ALCANCE FISICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN
EL APENDICE TECNICO 1.

TOMADOR: CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT. 900.763.357-2

BENEFICIARIO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT: 830.125.996-9

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO POR SUS
ACCIONES Y OMISIONES ASÍ COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O
SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



CUIDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312871375	
INTERVENDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CODIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 12871375

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TELÉFONO 8933766

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS.

LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS CUENTA CON UN SUBLÍMITE DE COP \$100.000.000 POR PERSONA Y COP \$1.000.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN. EL CONCESIONARIO NO PODRÁ, MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O LA MODIFICACIÓN LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA PÓLIZA Y SI LO HICIERE SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.

LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA INICIA DESDE LAS 00:00 HORAS 30 - OCT - 2015, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30 - OCT - 2020.

15/ENE/2016

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA ACTUAL DE LA CONCESIÓN ASÍ:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACIÓN 48%

CONSTRUCTORA MECO S.A. PARTICIPACIÓN 26%

MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. PARTICIPACIÓN 26%

SE CERTIFICA QUE CON OCASIÓN DE LA CESIÓN, NO SE DISMINUYEN LAS GARANTÍAS

EL PRESENTE SEGURO SE RIGE POR EL DECRETO 734 DE 2012.

12/01/2017

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC. SE

ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO ES EL 30/OCT/2015.

11/ENERO/2018

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC 2017.

POR SOLICITUD DE LA ANI SE MODIFICA LOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ASEGURADOS:

- CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. NIT: 900.763.357-2 CONFORMADA POR:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACIÓN 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA PARTICIPACIÓN 26% Y MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. PARTICIPACIÓN 26%

- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT 830.125.996-9

- CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3 NIT: 900.794.544-6 CONFORMADO POR:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACIÓN 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA PARTICIPACIÓN 26% Y MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01312871375	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 12871375

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TELÉFONO 8933766

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

S.A.S. PARTICIPACIÓN 26%.

11 DE MAYO DE 2018

CON EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAMOS CONSTANCIA QUE CONOCEMOS Y ACEPTAMOS LA
TERMINACIÓN DE LA UF1 LA VIRGINIA - ASJA DEL PROYECTO CONCESIÓN PACÍFICO TRES

S.A.S SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN FECHADA EL 11 DE MAYO DE 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 4

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Certificado individual

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0371517-7/
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2818	DOCUMENTO NÚMERO 12927544

TOMADOR Y ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.			NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21-43 BRR MILAN		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8933766
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO APP PACIFICO TRES	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	1.135.560.052,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 17-MAY-2018	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DÍAS 897	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP 10,00	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	--------------------	-------------------------	-------------	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-OCT-2015	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE

DEDUCIBLES

R.C. CRUZADA: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 5% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 R.C. PATRONAL: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 10% de la pérdida, mínimo 80 SMMLV.
 R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 5% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 PRODUCTOS TERMINADOS: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
 DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
 BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.607-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01313147960
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NÚMERO 13147960

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO L 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TÉLEFONO 8933766
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO APP PACIFICO TRES	CIUDAD BOGOTÁ D.C.
	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VI.R. ASEGURADO	VI R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	1.171.708.236,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	19.859.461.635,00	0,00	0	0	0	0
* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19.859.461.635,00	0,00	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0
* BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	39.718.923.270,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 12-SEP-2019	HASTA 30-OCT-2020	414	\$0	10,00	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 30-OCT-2015	HASTA 30-OCT-2020	1	\$39.718.923.270,00	\$0,00
				\$39.718.923.270,00

DOCUMENTO DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETIO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-046, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01313147960	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 13147960
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.					NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996					NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN			CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2818	32162	07	PESO COLOMBIANO
COASEGURO CEDIDO	NÚMERO PÓLIZA LIDER		DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER		

FIRMA AUTORIZADA.

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN
CA. ERO O CORREDORES AUTORIZADOS POR LA SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA
PRIMA SÓLO SERÁ ABOGADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE DE COASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	33.40	0
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	33.30	0
LIBERTY SEGUROS S.A.	33.30	0

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑIA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
3015	A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	0
3996	J. HUMBERTO GÓMEZ Y CIA. LTDA. ASESORES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	0
22997	RISKS Y PROTECTION LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	16.00	0
5677	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	39.00	0
7046	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	13.00	0
54999	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIRECTO	100.00	0
604999	LIBERTY SEGUROS S.A.	LIBERTY SEGUROS S.A.	DIRECTO	100.00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/01/2015	13 - 18	P	06	F-01-13-046

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012001378318. NO. DE CONTRATO 005 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2014.
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 39.718.923.270 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.

CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS
TERMINOS DE LEY 1508 DE 2012, TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION
PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO APP NO. 005 DE
SEPTIEMBRE 10 DE 2014, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL
PROYECTO. EL ALCANCE FISICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN
EL APENDICE TECNICO 1.

TOMADOR: CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT. 900.763.357-2

BENEFICIARIO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT: 830.125.996-9

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO POR SUS
ACCIONES O OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O
SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL
CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019	POLIZA NÚMERO 0371517-7	REFERENCIA DE PAGO 01313147960	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 13147960

TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.	NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996	NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN	CIUDAD MANIZALES
	TÉLEFONO 8933766

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DESUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS.

LA COBERTURA DE GASTOS MEDICOS CUENTA CON UN SUBLIMITE DE COP \$117.170.823 POR PERSONA Y COP \$1.171.708.236 POR EVENTO/VIGENCIA

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ADJUNTAN. EL CONCESIONARIO NO PODRA, MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAREL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O LA MODIFICACION LA SOLICITARE EL CONCESIONARIO SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE SE TENDRA POR NO ESCRITA.

LA VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA INICIA DESDE LAS 00:00 HORAS 30 - OCT - 2015, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30 - OCT - 2020.

15/ENE/2016

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS COMPAÑIAS CONOCEN Y ACEPTAN EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE LA CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICION ACCIONARIA ACTUAL DE LA CONCESION ASI:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A PARTICIPACION 48%

CONSTRUCTORA MECO S.A PARTICIPACION 26%

MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S PARTICIPACION 26%

SE CERTIFICA QUE CON OCASION DE LA CESION, NO SE DISMINUYEN LAS GARANTIAS

EL PRESENTE SEGURO SE RIGE POR EL DECRETO 734 DE 2012.

12/01/2017

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC. SE

ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO ES EL 30/OCT/2015.

11/ENERO/2018

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZA EL AJUSTE POR IPC 2017.

POR SOLICITUD DE LA ANI SE MODIFICA LOS ASEGURADOS DE LA POLIZA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ASEGURADOS:

- CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. NIT: 900.763.357-2 CONFORMADA POR:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACION 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA PARTICIPACION 26% Y MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. PARTICIPACION 26%

- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. NIT 830.125.996-9

- CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3 NIT: 900.794.544-6 CONFORMADO POR:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. PARTICIPACION 48%, CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA PARTICIPACION 26% Y MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 3



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01313147960	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS		CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 13147960	
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.				NIT 9007633572	
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996				NIT 9007633572	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN		CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

S.A.S. PARTICIPACION 26%.

MEDIANTE ESTE CERTIFICADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA
CONOCE Y ACEPTA LA TERMINACION DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 -
PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO TRES SEGUN ACTA DE TERMINACION
DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 FIRMADA EL 31 DE MAYO DE 2018.

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS ES:

- BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. GASTOS MEDICOS DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. CRUZADA DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. PATRONAL DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - R.C. PRODUCTOS TERMINADOS DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
 - BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DESDE 2015/10/30 HASTA 2020/10/30
- CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADO SEGUN IPC
DICIEMBRE 2018.

01 DE MARZO DE 2019

LAS ASEGURADORAS HEMOS RECIBIMOS COPIA Y CONOCEMOS EL CONTENIDO DE LAS DOS (2)
ACTAS, DECLATORIA DE OCURRENCIA EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD FIRMADA EL
18 DE ENERO DE 2019 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESION
PACIFICO TRES SAS.

1. POR HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS EN LA UF3.2 Y OTRA
2. POR HECHOS DE TERCEROS DIFERENTES AL CONCESIONARIO INVOLUCRADOS EN LA
GESTION Y ADQUISICION PREDIAL EN LA UF1

LAS ASEGURADORAS CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL ACTA DECLATORIA DE
OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN
DESARROLLO DEL PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO TRES -
CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO 005 DE 2014. DOCUMENTO
FIRMADO EL 12 DE ABRIL DE 2019

LAS PARTES ACUERDAN:

- CONSTITUYE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD
- COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD, LAS PARTES RECONOCEN QUE LA AFECTACION QUE EL EER DECLARO
GENERO UN IMPACTO DE 5 MESES EN EL PLAN DE OBRAS
- CULMINACION DE LAS OBRAS DEBERA DARSE A MAS TARDAR EL 20 MARZO DE 2020
(UNIDAD FUNCIONAL 3)
- LOS ANTERIORES ACUERDOS NO SUPONEN LA SUSPENSION NI AMPLIACION DEL PLAZO
CONTRACTUAL EN RELACION CON LAS DEMAS ACTIVIDADES E INTERVENCIONES A CARGO DEL
CONCESIONARIO QUE NO SE HAN VISTO AFECTADAS POR EL EVENTO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD
- EL CONCESIONARIO MANIFIESTA QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA Y
EN RELACION CON LO SEÑALADO EN LA MISMA, NO EXISTEN COSTOS OCIOSOS POR MAYOR
PERMANENCIA EN OBRA, NI RECURSOS DEL CONCESIONARIO OCIOSOS.

26/04/19



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01313147960	
INTERVEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS			CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 13147960
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.					NIT 9007633572
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996					NIT 9007633572
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE GOBRO 77 # 21 43 BRR MILAN			CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

LAS ASEGURADORAS CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL ACTA DE AMPLIACION DEL PLAZO DEL PERIODO ESPECIAL OTORGADO MEDIANTE ACTA DE EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DEL 18 DE ENERO DE 2019 EN DESARROLLO DEL PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO TRES - CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO 005 DE 2014.

EL 28 DE ENERO DE 2019 LA CONCESION PACIFICO TRES SOLICITO LA AMPLIACION DEL PLAZO DEL PERIODO ESPECIAL A LO CUAL ACUERDAN:

- AMPLIAR EL PERIODO ESPECIAL OTORGADO PARA EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS PRESENTADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL K2 910 DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 SECTOR 3.2 Y DECLARADO MEDIANTE ACTA EL 18 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2019
- EL CONCESIONARIO MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO EXISTE COSTOS OCIOSOS POR MAYOR PERMANENCIA EN OBRA, NI RECURSOS DEL CONCESIONARIO OCIOSO EN LA MEDIDA QUE LOS MISMOS HAN PODIDO SER UTILIZADOS PARA OTRAS ACTIVIDADES:

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 - CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO 005 DE 2014

A CONCESION PACIFICO TRES MEDIANTE COMUNICACION CON RADICADO ANI 2018-409-082375-2 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 NOTIFICO A LA AGENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD REFERIDO A LA AFECTACION QUE HA TENIDO EL PROYECTO EN RAZON AL PROCESO DE LIBERACION DE HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS ENCONTRADOS EN EL PROYECTO POR LO QUE ACUERDAN:

- RECONOCEN, ACEPTAN Y ACUERDAN QUE LO INFORMADO POR LA CONCESION PACIFICO TRES SAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE COMUNICACIONES RELACIONADAS EN ESTE DOCUMENTO, RELACIONADAS CON LOS HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS CONSTITUYE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD
- QUE EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD GENERO UN IMPACTO DE 6 MESES EN EL PLAN DE OBRAS (EQUIVALENTE AL PERIODO ESPECIAL) POR LO TANTO LA CULMINACION DE LA OBRAS DEBERAN DARSE A MAS TARDAR EL 27 DE MARZO DE 2021
- LOS ANTERIORES ACUERDOS NO SUPONEN LA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL, NI GENERA COSTOS OCIOSOS.

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 - CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO 005 DE 2014

LA CONCESION PACIFICO TRES MEDIANTE COMUNICACION CON RADICADO ANI 2019-409-017265-2 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 INFORMA SOBRE LA PRESUNTA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS EN EL SECTOR DE PRECONCRETO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE OBRAS, POR LOS INCONVENIENTES PRESENTADOS EN LA GESTION AMBIENTAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3.2 POR LO QUE ACUERDAN:

- RECONOCEN, ACEPTAN Y ACUERDAN QUE LO INFORMADO POR LA CONCESION PACIFICO TRES SAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE COMUNICACIONES RELACIONADAS EN ESTE DOCUMENTO, RELACIONADAS CON LAS DEMORAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA EMISION DEL PERMISO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA REQUERIDO PARA LA

VIGILADO SURAMERICANA INFRAESTRUCTURA



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 0371517-7		REFERENCIA DE PAGO 01313147960	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS		CÓDIGO 5677	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 13147960	
TOMADOR CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.				NIT 9007633572	
ASEGURADO CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT 830.125.996				NIT 9007633572	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI					
DIRECCIÓN DE COBRO CL 77 # 21 43 BRR MILAN		CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8933766	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL SECTOR PR4 100- PR6 100
DE LA UNIDAD FUNCIONAL 3 CONSTITUYE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD
-QUE EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD GENERO UN IMPACTO DE 96
DIAS EN EL PLAN DE OBRAS (EQUIVALENTE AL PERIODO ESPECIAL) POR LO TANTO
LA CULMINACION DE LA OBRAS DEBERAN DARSE A MAS TARDAR EL 13 DE ENERO DE 2020-LOS
ANTERIORES ACUERDOS NO SUPONEN LA AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL,
NI GENERA COSTOS OCIOSOS.

DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN
DESARROLLO DEL PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 - CONTRATO BAJO
EL ESQUEMA DE APP NO 005 DE 2014
LA CONCESION PACIFICO TRES MEDIANTE COMUNICACION CON RADICADO ANI
2019-409-023361-2 DEL 06 DE MARZO DE 2019 NOTIFICO A LA AGENCIA DE UN EVENTO
EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD REFERIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS
OBRAS COMO CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA DE LA RED DE PROPIEDAD DE
ECOPETROL (CENIT) Y LA PRESENCIA DE MATERIAL ARQUEOLOGICO POR LO QUE ACUERDAN:
-RECONOCEN, ACEPTAN Y ACUERDAN QUE LO INFORMADO POR LA CONCESION
PACIFICO TRES SAS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE
COMUNICACIONES RELACIONADOS EN ESTE DOCUMENTO, CONSTITUYE UN EVENTO
EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD
-QUE EL EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD GENERO UN IMPACTO DE 12
MESES EN EL PLAN DE OBRAS (EQUIVALENTE AL PERIODO ESPECIAL) POR LO
TANTO LA CULMINACION DE LA OBRAS DEBERAN DARSE A MAS TARDAR EL 02
DE OCTUBRE DE 2021
-LOS ANTERIORES ACUERDOS NO SUPONEN LA AMPLIACION DE PLAZO
CONTRACTUAL, NI GENERA COSTOS OCIOSOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE
CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

suramericana



Certificado individual

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2018

PÓLIZA NÚMERO
0371517-7/

INTERMEDIARIO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

CÓDIGO
5677

OFICINA
2818

DOCUMENTO NÚMERO
12927544

TOMADOR Y ASEGURADO
CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.

NIT
9007633572

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 77 # 21 43 BRR MILAN

CIUDAD
MANIZALES

TELÉFONO
8933766

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO
APP PACIFICO TRES

CIUDAD
BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO
BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD

EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

CODIGO
ACTIVIDAD
9 - 15

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO

RIESGO No
1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	1.135.560.052,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	19.246.780.540,00	0,00	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0
BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	38.493.561.080,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 17-MAY-2018	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DÍAS 897	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP 10,00	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	--------------------	-------------------------	-------------	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-OCT-2015	HASTA 30-OCT-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$38.493.561.080,00
---	----------------------	----------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:

DEDUCIBLES

R.C. CRUZADA: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 5% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 R.C. PATRONAL: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 10% de la pérdida, mínimo 80 SMMLV.
 R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 5% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 PRODUCTOS TERMINADOS: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.
 BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL: 8% de la pérdida, mínimo 15 SMMLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

Seguro de responsabilidad civil extracontractual

Numero de la póliza: 371517-7

Anexo que forma parte integrante de la póliza número 371517-7 con documento número 13036993

Tomador: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.

Asegurado: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. NIT 830.125.996–9; CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3 NIT: 900.794.544–6

Beneficiario: Terceros afectados y/o Agencia Nacional de Infraestructura –A.N.I.
Identificación: 830.125.996-9

Vigencia: Desde 30 de octubre de 2015
Hasta 30 de octubre de 2020

Expedición: Bogota D.C., 09 de enero de 2019

CLÁUSULA DE LIDERATO

La presente cláusula hace parte integrante de la carátula de la póliza arriba mencionada, la cual tiene por objeto cubrir los daños ocasionados a terceros, derivados de las actividades amparadas por el contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Publico Privada en los términos de ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el contrato APP No. 005 de septiembre 10 de 2014, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1 del mencionado contrato.

Los amparos contenidos en la presente póliza lo otorgan y suscriben las Compañías abajo indicadas, en el porcentaje correspondiente para cada una, las obligaciones de las Compañías aseguradoras para con el asegurado no son solidarias y se limitan al porcentaje respectivo:

COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO	PRIMA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	33,40%	\$ 13.266.120.372	\$ 2.606.596
LIBERTY SEGUROS S.A	33,30%	\$ 13.226.401.449	\$ 2.598.792
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	33,30%	\$ 13.226.401.449	\$ 2.598.792

La administración y atención de la póliza corresponde a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** La cual recibirá del tomador la prima total para distribuirla entre las Compañías coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras Compañías, le entregará al Asegurado sin que en ningún momento se haga responsable de un porcentaje mayor al de su participación.

[Firma manuscrita]
 INMA AUTORIZADA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 33.40% Líder

[Firma manuscrita]

LIBERTY SEGUROS S.A. 33.30% (Coaseguradora)



[Firma manuscrita]

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. 33.30% (Coaseguradora)



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGÚN TEXTO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
CONDICIONES PARTICULARES

Fecha: Bogotá, 15 de Enero de 2019

Póliza N°: 371517-7

Intermediario: Delima Marsh (39% líder) – JLT (13%) - A&S Seguros (16%) – Risk & Protection (16%) – J. Humberto Gomez (16%).

Aseguradora: Seguros Generales Suramericana S.A. / Liberty Seguros S.A. / Seguros Bolívar S.A.

1. **Tomador:** CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S Nit: 900.763.357-2

Asegurado: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. NIT 830.125.996–9;
CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 3 NIT: 900.794.544–6

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Nit: 830.125.996.9

2. **Vigencia del seguro:** Desde las 24:00 horas del 30 de Octubre de 2015
Hasta las 24:00 horas del 30 de Octubre de 2020
Etapa preoperativa, fase de construcción (1800 días)

3. ACTIVIDAD ASEGURADA:

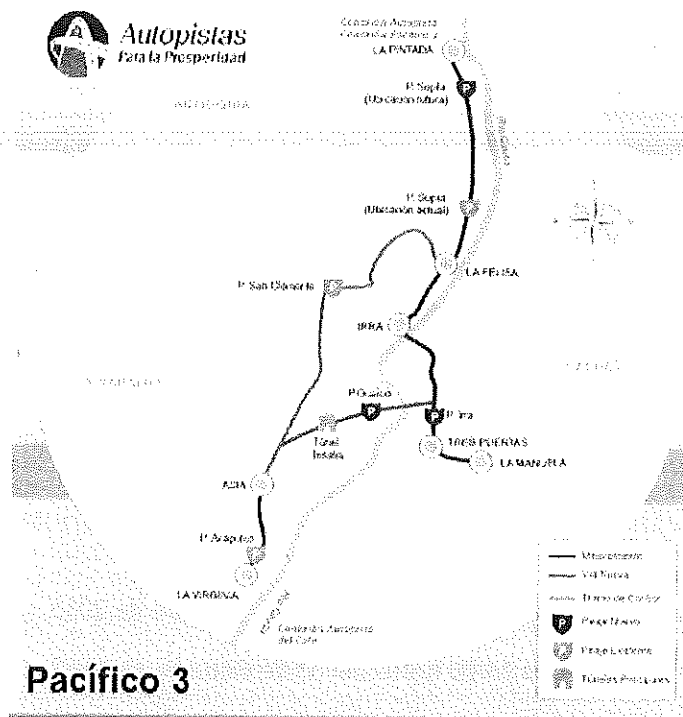
Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, Operación, mantenimiento y reversión del proyecto Pacifico 3.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto comprende los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad". Esta concesión hace parte de los tres proyectos (Pacífico 1 y Pacífico 2) que le permitirán a la Costa Atlántica y Antioquia conectarse de manera eficiente con el Eje Cafetero y el Valle del Cauca, disminuyendo en 7 horas el recorrido entre Medellín y el Puerto de Buenaventura.

El proyecto comprende los tramos La Pintada - La Felisa (Caldas), La Felisa - Irra (Risaralda), Irra - Tres Puertas (Caldas), conexión Autopistas del Café (Tres Puertas - La Manuela, Caldas), Asia (Risaralda) - La Virginia (Risaralda) y la variante Tesalia (entre Caldas y Risaralda). Son 146 kilómetros en los que se deben hacer 26 puentes, cinco túneles cortos y uno de 3,4 kilómetros en Tesalia.

Se estima un periodo de construcción de 5 años y el contrato tendrá un costo de: Cop \$ 1.869.330.678.417



Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Tipo de Intervención	Longitud (Km)
UF 1	La Virginia - Asia	Mejoramiento	30.1
UF 2	Variante Tesalia	Construcción	23.8
UF 3	Tres Puertas - Irra (Incluye variante La Manuela)	Mejoramiento	31.6
UF 4	Irra - La Felisa	Mejoramiento	14.5
UF 5	La Felisa - La Pintada	Mejoramiento	46.2

4.1. Obras existentes en el proyecto (consolidado)

OBRAS / BIENES EXISTENTES	VALOR RECONSTRUCCIÓN (COP)
Vías	143.678.266.293
Puentes	29.980.508.632
Túnel	20.108.480.346
Total	193.767.255.271

Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto COP \$ 143.678.266.293

Código de vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)	Longitud (Km)	Estado actual
2507	La Virginia (PR10+650)	Asia (PR36+750)	26	Vía primaria bidireccional de especificaciones aceptables
2903-50CL02-5005	La Manuela (PR7+180)	Irra (PR38+450)	32	Vía primaria bidireccional de especificaciones aceptables
2903	Irra (PR38+450)	La Felisa (PR54+450)	15	Vía primaria bidireccional de especificaciones aceptables
25B01-2508	La Felisa (PR54+450)	La Pintada (PR1+250)	46	Vía primaria bidireccional de especificaciones aceptables

Descripción de puentes existentes comprendidos en el Proyecto COP \$ 29.980.508.632

UF	NOMBRE PUENTE	CARRETERA	PR	LUCES (m)	LUZ MAYOR (m)	ANCHO TABLERO (m)	MATERIAL	ESTRUCTURA
1	Francisco Jaramillo (Río Cauca)	Cerritos - Cauya	10-0700	5	42.7	10.34	Acero y concreto	Viga continua, secc. constante
3	Llano Grande	Tres Puertas - La Estrella	10-0446	1	25.4	8	Concr. presf.,prefab & in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
3	La Estrella	Tres Puertas - La Estrella	14-0850	1	20.6	11.55	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
3	Guacaica	Tres Puertas - La Estrella	3+0137	3	31.5	8	Concr. presf.,prefab & in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
3	Irra	Quebra de Vélez - La Estrella - La Felisa	39+0475	4	99.08	7.1	Acero y concreto	Viga continua, secc. variable
3	El Purgatorio	Tres Puertas - Puente La Libertad	4+0658	3	20.3	9.32	Concr. presf.,prefab & in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
3	La Manuela	Tres Puertas - Puente La Libertad	7+0100	1	16.4	10.7	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
4	Irra	Quebra de Vélez - La Estrella - La Felisa	39+0475	4	99.08	7.1	Acero y concreto	Viga continua, secc. variable
4	El callao	Quebra de Vélez - La Estrella - La Felisa	43+0277	1	16.2	9.3	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
4	Jagüero	Quebra de Vélez - La Estrella - La Felisa	52+0507	1	37.35	8	Concreto presforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	La Bocana	Cauya-La Pintada	101-0495	3	16.7	8.35	Acero y concreto	Viga continua, secc. variable
5	El Palo (Río Supía)	Quebra de Vélez - La Estrella - La Felisa	55+0057	3	31.2	8	Concr. presf.,prefab & in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Botijas	Cauya-La Pintada	63+0657	1	13.6	9.83	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Piedras	Cauya-La Pintada	65+0758	1	21.05	8.95	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Chaurquia	Cauya-La Pintada	76+0826	1	10.9	9.5	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Arquia	Cauya-La Pintada	78+0371	3	22	8.7	Concr.reforz.,prefab. & in situ	Viga continua, secc. variable
5	Papayal	Cauya-La Pintada	79+0649	1	10.9	10.2	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Bermejil	Cauya-La Pintada	82+0453	1	10.8	9.4	Concreto reforzado, in situ	Simpl. apoyado, secc. const.
5	Chirapoto	Cauya-La Pintada	83+0828	1	36.6	8.8	Concr.reforz.,prefab. & in situ	Pórtico, sección variable
5	Vequedo	Cauya-La Pintada	89+0683	2	30.5	9.8	Concr. presf.,prefab & in situ	Simpl. apoyado, secc. const.

Descripción de túnel existente comprendido en el Proyecto COP \$ 20.108.480.346

NOMBRE DEL TÚNEL	LONGITUD (m)
Irra Derecha	457

4.2. Obras a realizar en el proyecto (consolidado)

INFRAESTRUCTURA	VALOR INVERSIÓN (COP)
Vía cielo abierto	528,275,336,310
Túneles	420,696,982,634
Puentes pequeños	118,329,327,828
Puentes mayores	125,765,248,360
Sistematización e ITS	58,275,682,500
Instalaciones proyecto	4,997,831,040
Señalización	6,675,957,574
Obras hidráulicas y drenaje	72,301,531,563
Obras complementarias	154,970,267,515
Total	1,490,288,165,324

• Descripción de las Unidades Funcionales (UF) a realizar:

UF	Sector	Origen	Destino	Longitud (Km)	Intervención prevista	Observación
1	La Virginia - Asia	La Virginia (PK 0+000)	Asia (PK 26+160)	30	Mejoramiento de la vía existente	Intersección de la Virginia, Intersección Conexión con Municipio de Viterbo, construcción de 7 puentes menores y ampliación de 1 puente existente. Incluye la construcción de 4 Km de vía nueva.
2	Variante de Tescalia	Asia (PK 0+000)	Alejandro (PK 23+849)	24	Construcción de calzada nueva	Construcción del Túnel de Tescalia, 5 puentes menores y 1 puente de mayor longitud sobre el río Cauca.
3	La Manuela - Tres	Tres Puertas (PK 0+000)	Irrá (PK 24+519)	24	Mejoramiento de la vía existente	Intercambiador conexión URB, intersecciones en Tres Puertas y La Manuela, construcción de 14 puentes menores y 5 puentes mayores de los cuales 2 cruzan el río Cauca.
	Puertas Irrá	La Manuela (PK 0+000)	Tres Puertas (PK 7+168)	7	Mejoramiento de la vía existente	1 túnel corto
4	Irrá - La Felisa	Irrá (PK 0+000)	La Felisa (PK 14+580)	15	Mejoramiento de la vía existente	Construcción de 5 puentes menores, 2 puentes mayores y el túnel de Irrá.
5	La Felisa - La Pintada	La Felisa (PK 0+000)	La Pintada (PK 46+200)	46	Mejoramiento de la vía existente	Intersección La Felisa, construcción de 26 puentes menores y 2 puentes mayores.

Ámbito de la cobertura (territorialidad): República de Colombia

Sede arbitral: República de Colombia

Jurisdicción: República de Colombia

Foro legal e interpretación de la póliza: República de Colombia

5. **BASE DE LA COBERTURA:** Ocurriencia: Se amparan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.
6. **LÍMITE ASEGURADO:** Etapa preoperativa, fase de construcción COP \$39.718923.270 Evento /Vigencia.
7. **AMPAROS PRINCIPALES** Según texto definido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en sus predios o por las operaciones que lleva a cabo dentro y fuera de los mismos en el curso normal de sus negocios. Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas.

Así mismo, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.

Notas aclaratorias:

Se cubre el Lucro Cesante y Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Perjuicios Fisiológicos, entre otros) de los terceros afectados, a menos que alguna cobertura indique expresamente lo contrario, esto como consecuencia de un daño material, lesión personal y/o muerte de los terceros afectados

Se cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control.

Cobertura	Sublímite (Evento/Vigencia)	Deducible %
Responsabilidad en predios y por operaciones	100% del límite asegurado	5% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Contratistas y Subcontratistas	100% del límite asegurado	5% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad civil patronal	50% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV. (Opera en exceso de las prestaciones legales que establece el Código Laboral Colombiano)
Responsabilidad civil para vehículos propios y no propios	50% del límite asegurado	Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del Asegurado, en caso de no contar con esta cobertura, los deducibles a aplicar serán 10% de la pérdida mínimo 80 SMMLV.
Gastos médicos	COP \$117.170.823 Persona COP 1.171.708.237 evento/Vigencia	No aplica deducible

8. AMPAROS ADICIONALES (a los exigidos por la agencia nacional de infraestructura - ANI)

Cobertura	Sublímite (Evento/Vigencia)	Deducible %
Bienes bajo cuidado tenencia y control	100% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad contractual	100% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Cables Tuberías e instalaciones subterráneas	100% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	100% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad Civil Viajes al Exterior	100% del límite asegurado	5% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad Civil por Contaminación	100% del límite asegurado	5% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Responsabilidad Civil Productos/Trabajos terminados	100% del límite asegurado	8% de la pérdida mínimo 15 SMMLV
Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes de propiedades adyacentes (Según Clausula No. 1)	100% del límite asegurado	10% de la pérdida mínimo 15 SMMLV

9. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:

- Seguros Comerciales Bolívar: 33.30% Parte del 100%
- Liberty Seguros : 33.30% Parte del 100%
- Seguros Generales Suramericana SA: 33.40% Parte del 100%

10. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

- SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente
- Se otorga restablecimiento de valor asegurado a consecuencia de un siniestro, previo acuerdo por parte de la aseguradora. El valor se podrá restablecer una vez.

11. EXCLUSIONES: Solo podrán aplicar las exclusiones indicadas en el clausulado PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, Forma F-01-13-061 (Suramericana).

12. DOCUMENTOS ANEXOS

- Valores obras existentes - (Valores Bienes Existentes.xls)
- Presupuesto por unidad funcional - (Valor Inversion Infraestructura.xls)
- Informe Técnico- (INF_OBRAS_EXISTENTES_CONEXION_PACIFICO_3.pdf)
- Detalle puentes – (FICHA PUENTES.xls)
- Plan de ejecución de obras – (PLH-EJ-001 PlanDeObras.pdf y PLH-EJ-001 PlanDeObras Anexo 1.pdf)
- Estudios técnicos adicionales y estructuración técnica (Tuneles_suelos1.pdf y Tuneles_suelos2.pdf)

13. CLAUSULAS:

CLAUSULA No. 1: DAÑOS POR VIBRACIONES, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES DE PROPIEDADES ADYACENTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada en el presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el colapso total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- Esta cobertura sólo operara para las propiedades con respecto a las cuales se hayan elaborado Acta de Vecindad o Informe antes de dar inicio al proceso de construcción. Dichas actas deben estar a disposición de la aseguradora en cualquier momento que lo requiera.
- El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:
 - ☐ Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
 - ☐ Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
- Definiciones que aplican para la interpretación de este amparo:
- Acabados o Elementos No Estructurales: Partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura o a su cimentación, como es el caso de muros divisorios de mampostería no reforzada y fachadas.
- Elemento o Miembro Estructural: Componente del sistema estructural de la edificación.
- Estructura: Es un ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales.
- Solicitaciones: Son las fuerzas u otras acciones que afectan la estructura debido al peso propio de la misma, de sus ocupantes y sus contenidos, así como debido a efectos ambientales tales como viento o sismo.
- Colapso Total o Parcial: Se refiere a situaciones en las que uno o varios elementos estructurales de una edificación sufren una falla total o parcial, es decir, presentan daños que afectan su capacidad para resistir nuevas solicitaciones. La inestabilidad o falta de equilibrio global de la estructura es un ejemplo de colapso



total de una estructura. La falla por fatiga de algún elemento estructural es un ejemplo de colapso parcial de una estructura.

- Lo anterior indica que los daños en acabados o elementos no estructurales no constituyen colapso total o parcial.
- Daños Estructurales: Se definen como aquellos daños que afecten los componentes o elementos del sistema estructural de la edificación.
- Acta de Vecindad o Informe: Es un documento elaborado por el asegurado y/o constructor con anterioridad al inicio del proceso de construcción, donde como mínimo se indica:
 - Fecha de elaboración del documento.
 - El Inmueble sobre el cual se realiza la visita (dirección completa).
 - El estado de los elementos estructurales y acabados de la propiedad vecina.
 - Se anexa registro fotográfico de los elementos estructurales y acabados de la propiedad vecina.
 - Este documento debe ser firmado por el asegurado y/o constructor y el vecino.

suramericana



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS	3
SECCION II	
EXCLUSIONES	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES	5
1. Gastos de defensa	5
2. Limites máximos de indemnización	5
3. Definiciones	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas	6
5. Conservación del estado del riesgo	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato	7
10. Pago de siniestros	7
11. Revocación del seguro	7
12. Delimitación temporal	7
13. Domicilio	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES	7
GASTOS MEDICOS	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones	8
3. Definiciones	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones	9
PRODUCTOS EXPORTADOS	9
1. Cobertura	9
2. Exclusiones	10
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	11
4. Indemnizaciones	11
RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"	11
1. Cobertura	11
2. Exclusiones	11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO, EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.

- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTÁ EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
- 1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
- 1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCIEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
- 2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
- 2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
- 2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

- 2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

- 2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

- 3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

- 3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

- 3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

- 3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

- 6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

- 6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

- 7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.

2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1. LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- 2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO

- 2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.
- 2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- 2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR

DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.4. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA PÓLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, ETC.
- 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente

el producto final o los otros productos.

- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- 4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- 4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA PÓLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPTON DE PRODUCCION ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL " VIAJES AL EXTERIOR "

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.

2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

suramericana



.....
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS	4
1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	5
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	5
5. GASTOS MÉDICOS	5
SECCIÓN II: EXCLUSIONES	5
SECCIÓN III: DEFINICIONES	7
SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES	7
1. VIGENCIA	7
2. GASTOS DE DEFENSA	7
3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN	8
4. PAGO DE SINIESTROS	8
5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES	8
6. INSPECCIONES	8
7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO	8
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	8
9. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO	9
10. DEDUCIBLE	9
11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	9
12. SUBROGACIÓN	9
13. COEXISTENCIA DE SEGUROS	9
14. PAGO DE LA PRIMA	9
15. REVOCACIÓN DEL SEGURO	9
16. COASEGURO	9
17. PRESCRIPCIÓN	9
18. ALTERACIONES Y ADICIONES	9
19. DELIMITACIÓN TEMPORAL	9
20. NOTIFICACIONES	9
21. DOMICILIO	9
SECCIÓN V: ANEXOS. AMPAROS ADICIONALES	10
1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL	10
2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	10
3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	10
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10
5. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	10
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	10
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS	11

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2015	13-18	P	06	F-01-13-061

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 734 DE ABRIL 13 DE 2012, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO ADICIONAL QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

SECCIÓN I - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- 1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
- 1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- 1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

- 1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.
- 1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- 1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL ESTÉ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL ASEGURADO, SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.
- 1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CODIGO CLAUSULADO	01/01/2015	13-18	P	06	F-01-13-061

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
- PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES

- Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
3. PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.
7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
10. ENFERMEDAD PROFESIONAL
11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).
12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB (CJD), COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".
17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".
PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.
"FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEÚ, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
"ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".
22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.
23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.
27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL, DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.
30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.
32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES.
3. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
4. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

SECCIÓN III - DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado se entenderá que se incluye tanto el Contratista Asegurado Principal, como la Entidad Contratante, ANI, Asegurado Adicional.

Asegurado Principal: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Principal se entenderá que es el Contratista Tomador del seguro.

Asegurado Adicional: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Adicional se entenderá que es la Entidad Contratante, Agencia Nacional de Infraestructura.

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.2.1. del artículo 5.2.1.2. del Decreto 734 de 2012, tendrán la calidad de ASEGURADOS la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y el contratista.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del ASEGURADO.

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.2.3. del artículo 5.2.1.2. del Decreto 734 de 2012, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLV).

Empleado: Se entiende por "Empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

SECCIÓN IV - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La Vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en anexo de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. GASTOS DE DEFENSA.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o en la carátula o en anexo de esta póliza, LA ASEGURADORA responderá por los

gastos de defensa del ASEGURADO entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

En caso de que LA ASEGURADORA haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable la causal de exclusión de dolo, el ASEGURADO deberá reembolsar a LA ASEGURADORA todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

- 3.1. La responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de esta póliza como "Límite por Siniestro" en los casos en que así se establezca.
- 3.2. La máxima responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar dichos Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como "Límite por Vigencia"
- 3.3. El pago de cualquier indemnización por parte de LA ASEGURADORA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.
- 3.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, LA ASEGURADORA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los Perjuicios.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o ASEGURADO, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el ASEGURADO PRINCIPAL estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al ASEGURADO el examen de libros y registros que se estimen necesarios.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El ASEGURADO PRINCIPAL, Tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de ASEGURADO o del Tomador dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

- 8.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA ASEGURADORA le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- 8.2. Informar a LA ASEGURADORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA ASEGURADORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA ASEGURADORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 8.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA ASEGURADORA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO PRINCIPAL, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA ASEGURADORA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA ASEGURADORA en su defensa.
- 8.4. Si el ASEGURADO, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA ASEGURADORA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los Perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El ASEGURADO está obligado a informar a LA ASEGURADORA, al dar noticia del siniestro sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Proporcionar a LA ASEGURADORA la siguiente información y/o documentación:

- 9.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 9.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y copia del certificado de Registro Civil, o en su defecto las pruebas supletorias del estado civil, previstas en la ley.
- 9.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 9.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- 9.5. Toda la información y pruebas adicionales conducentes que LA ASEGURADORA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la *ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida del damnificado* deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA ASEGURADORA.

10. DEDUCIBLE

El deducible máximo será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga en todos los derechos del ASEGURADO contra otras personas responsables del siniestro, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA al CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de cada una de las renovaciones del contrato de seguro, el contratista debe enviar a LA ANI la constancia expedida por LA ASEGURADORA en que conste el recibo de la prima correspondiente.

En el evento de no pago de la prima por parte del CONTRATISTA para cualquiera de las renovaciones de la póliza, LA ASEGURADORA se obliga a informar de manera inmediata a LA ANI, quien tendrá la facultad de efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo del aviso de LA ASEGURADORA.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el ASEGURADO. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el ASEGURADO la noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA debe estar firmada tanto por el ASEGURADO PRINCIPAL como por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Cuando sea la Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO PRINCIPAL a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

20. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN V - ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO PRINCIPAL, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA

DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ASEGURADO.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.
- LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.
- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

5.1. EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.
- 5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.
- 5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

- 7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHS PRODUCTOS.

- 7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

- 7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

- 7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

- 7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

- 7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

- 7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

- 7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

- 7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

- 7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

- 7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- 7.1.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

**Re: OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ Y OTROS. 17001-33-39-006-2022-00004-00 06
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N/A CALDAS MANIZALES [#SR-6870]**

Diany Lorena Parra Castañeda <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Vie 6/05/2022 1:43 PM

Para: co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co <co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co>

CC: luisferpatino@hotmail.com <luisferpatino@hotmail.com>; angie.amaya@libertycolombia.com
<angie.amaya@libertycolombia.com>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ Y OTROS_17001-33-39-006-2022-00004-00.pdf;

Buenas tardes apreciados Doctores

Me permito adjuntar el poder del proceso asignado a su firma adjuntamos el poder debidamente firmado para que se inicie con su trámite, por favor verificar previamente a su notificación que no exista notificación previa de otro apoderado de Liberty Seguros S.A en el proceso judicial, en caso de encontrarse por favor abstenerse de la notificación e informar a esta área.

Una vez se surta la notificación del proceso, con la solicitud de antecedentes por favor informar la fecha en la que se vence el plazo para contestar la demanda asignada.

Cordialmente,

Carlos Stiven Camelo Oliveros.

Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Señores

JUZGADO SEXTO (6ª) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MANIZALES

E. S. D.

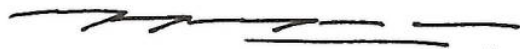
Referencia: **Poder Especial**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OVIDIO SALAZAR BOHÓRQUEZ Y OTROS
Demandado: CONCESIÓN PACIFICO III SAS Y OTROS
Radicado: 17001-33-39-006-2022-00004-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando como Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia anexa, otorgo poder especial amplio y suficiente como apoderado al Dr. **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.710.946 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 122.187 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico luisferpatino@hotmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C. C. No. 93.236.799 de Ibagué
Representante Legal.

Acepto,

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. No. 16.710.946 de Cali
T.P. No. 122.187 del C. S. de la J.

Enviar a:
Doctor LUIS FERNANDO PATIÑO
PATIÑO Y RAMIREZ ASOCIADOS CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
Calle 18 No. 8 -41 Ofician 701 Edificio Banco Cafetero
Pereira Tel 3117440996

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1392939552254520

Generado el 01 de julio de 2022 a las 12:08:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1392939552254520

Generado el 01 de julio de 2022 a las 12:08:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres Suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1392939552254520

Generado el 01 de julio de 2022 a las 12:08:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1392939552254520

Generado el 01 de julio de 2022 a las 12:08:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."